



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGIA Y MINERIA



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Paysandú 1101, 4° piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SÍRVASE CITAR

3085/13

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, - 4 MAYO 2015

VISTO: la solicitud de la empresa **PALMATIR S.A.**, tendiente a que se modifique la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de enero 2013, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión.-

RESULTANDO: que la empresa solicita modificación de Resolución para acogerse a la exoneración de IRAE correspondiente.-

CONSIDERANDO: la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Comisión de Aplicación creada por el art. 12 de la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998, consideran que corresponde acceder a lo solicitado.-

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974 y en la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Incluyese en la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de enero 2013, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **PALMATIR S.A.**, en el sentido de exonerar a la empresa del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 409.545.958, equivalente a 40 % de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º/01/12 y el 31/12/12 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en

cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

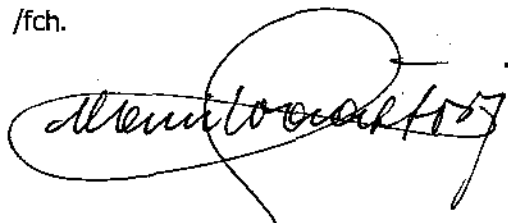
El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-

2º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

/fch.



Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas



Ing. Carolina Cosso
Ministra de Industria, Energía y Minería